



Referencia: 2019-018

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir, instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A** contra **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ RAMOS**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando aclaración del auto de fecha 09 de marzo de 2021.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto del 20 de octubre de 2020, se tuvo por notificada a la demandada señora **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ RAMOS**, y se requirió a la parte demandante para que informara la forma como obtuvo la dirección electrónica para la notificación de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL “ABC” – SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**.

Posteriormente, se profirió auto el 09 de marzo de 2021, en el que teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, presentó escritos informando que la dirección electrónica de la ORGANIZACIÓN SINDICAL “ABC” – SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA, la habían obtenido de una copia de la constancia o modificación de la Junta directiva de la referida organización sindical, la cual fue anexada y verificada por el Despacho, se ordenó la notificación de la misma.

No obstante, se tiene que lo procedente no era ordenar nuevamente la notificación, sino otorgar validez a la notificación efectuada al correo [edgarbo240@gmail.com](mailto:edgarbo240@gmail.com), desde el 11 de septiembre de 2020, al haberse demostrado la forma en que se obtuvo, junto con la evidencia correspondiente.

Ahora bien, respecto a la aclaración relacionada con la notificación de Organización Sindical Asociación de Bancarios de Colombia – ABC a través de la directiva Nacional, sea lo primero recordar el artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:



**“ARTÍCULO 118-B. PARTE SINDICAL.** *La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:*

*(...)” (Subrayas fuera de texto)*

En el presente caso, se tiene que la organización sindical a la que pertenece la trabajadora demandada es la **ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA - ABC**, la cual, de conformidad con el artículo 391-1 del Código Sustantivo del Trabajo y a su estatuto sindical, puede conformar subdirectivas o comités seccionales en municipios distintos a su domicilio principal.

Al respecto, las subdirectivas y comités seccionales previstos en el artículo 391-1 del Código Sustantivo del Trabajo están concebidos como organismos de dirección dependientes de los sindicatos y establecidos por fuera del domicilio principal, sin que esto implique que sean entidades diferentes ni que gocen de personería jurídica propia; por lo que a pesar de tener facultad de representar a la organización sindical en el lugar en que se encuentre establecida e incluso los miembros de su junta directiva seccional o subdirectiva, gozar de fuero sindical propio, lo cierto es que ello no significa que se trate de dos organizaciones sindicales independientes y que se requieran dos notificaciones, pues realmente el fuero sindical proviene o dimana de la organización propiamente dicha, o en otras palabras, del derecho de asociación sindical y se asigna a a quienes se encuentren entre los primeros 10 renglones.

En consecuencia, la **ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA - ABC** se encuentra debidamente notificada por intermedio de la **SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la demandada **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ RAMOS** como la **SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA** de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA - ABC** de donde deviene su fuero se encuentran debidamente notificados, lo que procede es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la SS.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos la orden dada mediante auto del 09 de marzo de 2021 y en su lugar tener por notificada a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACIÓN DE**



**BANCARIOS DE COLOMBIA – ABC** a través de la **SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la SS, el viernes 07 de mayo del año 2021 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia los profesionales del derecho, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

